



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a los animales como parte del medio ambiente, otorgándole además el derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, con capacidad para incidir como factor de convivencia social.
2. Que en nuestro País deben solucionarse los problemas que impiden que la fauna silvestre, así como los animales domésticos abandonados, los ferales, los utilizados en la práctica deportiva, terapéutica, de espectáculos, artística y de trabajo, sean respetados y protegidos como lo establece la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1977, en virtud de que el hecho de no solucionar dichos problemas, genera cada día más actitudes negativas hacia ellos, lo que finalmente se refleja en conductas de crueldad y negligencia.
3. Que por otra parte, en ocasiones, los animales generan accidentes de tránsito, lesiones a personas e inclusive afectaciones graduales o severas, al patrimonio físico cultural de las ciudades, lo que confirma la peligrosidad de la fauna no controlada.
4. Que como legisladores, debemos procurar las condiciones normativas necesarias para impedir el desorden y la contaminación de las zonas donde residimos. Si bien, la razón última del Estado es proveer seguridad y justicia, también debe asegurar condiciones mínimas para una vida humana digna y ordenada.
5. Que la proliferación de la fauna urbana y rural doméstica, son ya un problema de salud pública por la propagación de enfermedades parasitarias, la contaminación del medio ambiente, por la defecación al aire libre, así como la transmisión de otras enfermedades como la rabia y las lesiones que causan por los ataques a las personas.
6. Que en tan sólo el Municipio de Querétaro, se hayan de nueve mil a once mil perros aproximadamente y de cuatro mil a cinco mil gatos, existiendo aproximadamente 500 000 perros en el resto del Estado sin control de reproducción ni de sacrificio, situación que hace necesarias las Unidades de Control Animal en cada uno de los municipios de nuestro Estado.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. Que con las Unidades de Control Animal, se tendría un mejor control sanitario, además, mediante la esterilización, se tendría un mejor control de la población de perros y gatos, tal es el caso del Municipio de Corregidora, que cuenta con la mejor Unidad de Control Animal del País, logrando con ello acotar los problemas de salud que pudieran generar los perros y gatos con dueño, callejeros y ferales.

8. Que en cumplimiento a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, cada uno de los municipios del Estado de Querétaro, debe contar por lo menos con una Unidad de Control Animal, misma que procurará la donación de mascotas, captura de animales callejeros, atención a denuncias por maltrato animal, servicios veterinarios, realización de campañas de vacunación y esterilización, pláticas educativas, quirófano, unidades pre y post operatorias.

9. Que con las unidades de control animal, se establecen las bases, definiendo los principios para proteger la vida y el bienestar de los animales, promoviendo la cultura para su trato digno y respetuoso.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CONSIDEREN UNA PARTIDA NECESARIA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CONTROL ANIMAL, EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que en sus respectivos presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, consideren una partida necesaria para la creación y funcionamiento de Unidades de Control Animal, en cada uno de sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo Segundo. Remítase el presente acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CONSIDEREN UNA PARTIDA NECESARIA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CONTROL ANIMAL, EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS)